

17277 ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 726/1985, interpuesto por don Jesús Verde García y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 11 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 726/1985, interpuesto por don Jesús Verde García y otros, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—En el presente recurso contencioso número 726 de 1985, deducido por don Constancio Jesús Verde García y demás personal que figuran en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones administrativas posteriores a la presentación de la petición deducida por los actores, sin conservación de ninguna diligencia posterior, debiendo el órgano administrativo al que se ha dirigido la petición hacerla llegar al Consejo de Ministros, previa su legal tramitación, adoptará la resolución que proceda que, en su caso, podrá ser recurrida por la parte actora ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17278 ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en Almenar (Lérida), promovido por la Sociedad Agraria de Transformación, número 2.992 (APYFA), APA número 46.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación, número 2.992 (APYFA), APA número 46 (CIF: F-25010315), para perfeccionar una central hortofrutícola, en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 4.225.152 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 844.830 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17279 ORDEN de 16 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, que regirá durante la campaña 1987/1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, formulada por la Asociación de Fabricantes de Piensos Compuestos de Andalucía Occidental, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado durante la campaña 1987/1988, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias, que deseen acogerse al régimen citado.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LEGUMINOSAS PIENSO CON DESTINO A LA FABRICACION DE ALIMENTOS PARA EL GANADO, PARA LA CAMPAÑA 1987

Contrato número

En a de de 1987.

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación.

(1) Actuando como, de con código de identificación fiscal número denominada, y con domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como primer comprador código de identificación fiscal número con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de o la producción de hectáreas procedentes de las fincas que se identifican a continuación.

Finca, denominación, pago paraje	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato será de calidad sana, cabal, comercial, con las siguientes características mínimas:

Humedad: 15,5 por 100.

Impurezas, granos germinados+granos partidos+impurezas diversas: 6 por 100.

En el caso de que el producto/s no alcancen estos mínimos de calidad, los gastos de acondicionamiento del producto necesarios para obtener la calidad que permita su utilización, sean convenidos entre las partes, y correrán por cuenta del productor.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente.

La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el de 1987. y el de 1987.

El ritmo de entregas será el establecido de acuerdo entre las partes.

Cuarta.-Lugar de entrega e imputabilidad de costes.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor a pie de finca. En el caso de que el transporte sea realizado por el vendedor, previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste será abonado por el comprador.

Quinta.-Precio mínimo.

Será fijado por la CEE para el producto en cuestión. Se entiende para un producto a granel de calidad sana, cabal y comercial, con un 14 por 100 de humedad y un 3 por 100 de impurezas, en posición salida de explotación agrícola, cargado sobre vehículo del comprador. Además, en el caso de los altramuces, las semillas deben contener menos del 3 por 100 de granos amargos.

El peso del producto se ajustará conforme especifica el Reglamento CEE 3540/85 en el anexo 1.

El precio mínimo estará aumentado con los incrementos mensuales correspondientes, al día de la entrega efectiva del producto.

Sexta.-Precio a percibir.

Se conviene como precio a pagar..... pesetas/100 kilogramos de producto, que respetará, al menos, el precio mínimo resultante.

El precio a pagar se verá incrementado con el por 100 de IVA correspondiente.

Séptima.-Condiciones de pago.

El pago se efectuará al contado, a la descarga de cada partida en el almacén del comprador.

Octava.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por 100, del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad, de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena.-Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la

Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

El arbitraje se celebrará en la finca del vendedor donde está situada la plantación objeto de este contrato.

Décima.-Comisión Interprofesional: Funciones y financiación.

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por ocho Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, que fijará la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmará los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la presentación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etcétera.

17280

ORDEN de 16 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limón, con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1987-1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones, con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de limones con destino a su transformación en zumos durante la campaña 1987-1988, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LIMONES CON DESTINO A ZUMO PARA LA CAMPAÑA 1987-1988

Contrato número

En a de de 198....

De una parte, como vendedor, don..... con NIF o DNI número..... y con domicilio en, localidad, provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario.

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con código de identificación fiscal número denominada, con domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos. en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.